

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2021/5725 Aprobación definitiva del expediente número 5/2021 de crédito extraordinario.

Anuncio

Doña Mairena Martínez Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

| Aplicación | | | | | |
|--------------|-----------|--|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Progr. | Económica | Descripción | Créditos iniciales | Crédito extraordinario | Créditos finales |
| 169 | 621,00 | Construcción Centro Participación Activa | 0,00 € | 750.000,00 € | 750.000,00 € |
| TOTAL | | | 0,00 € | 750.000,00 € | 750.000,00 € |

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

| Aplicación: económica | | | | |
|-----------------------|------|--------|--|-------------------|
| Cap. | Art. | Conc. | Descripción | Euros |
| 8 | 87 | 870,00 | Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 750.000,00 |
| TOTAL INGRESOS | | | | 750.000,00 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa

finalidad específica, verificada a nivel de vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Chilluévar, 9 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MAIRENA MARTÍNEZ GÓMEZ.